Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2019

Doctor

**Jorge Humberto Mantilla**

**Secretario General**

Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Radicación de proyecto de ley “Por medio de la cual se modifican los artículos 208 de la Ley 1448 de 2011, 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, 123 del Decreto Ley 4634 de 2011, y 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, prorrogándose las anteriores normas por diez años más”

Respetado Secretario General,

En mi calidad de Representante a la Cámara y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente radico el proyecto de ley de la referencia y, en consecuencia, le solicito se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De la honorable Congresista,

**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**

**Representante a la Cámara**

**Proyecto de Ley \_\_\_\_\_ de 2019**

“Por medio de la cual se modifican los artículos 208 de la Ley 1448 de 2011, 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, 123 del Decreto Ley 4634 de 2011, y 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, prorrogándose las anteriores normas por diez años más”

**Artículo 1. OBJETO.** Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera respecto a la centralidad de las víctimas, especialmente en lo referido al punto 5.1.3.7 que estipuló la obligación de reformar la Ley de Víctimas para fortalecer la atención y  reparación y adecuarla a los nuevos contextos de una paz estable y duradera, por medio de una política realmente reparadora, la presente ley modifica los artículos 208 de la Ley 1448 de 2011, 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, 123 del Decreto Ley 4634 de 2011, y 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, prorrogándose las anteriores normas por diez años más.

**Artículo 2.** Modifiquese el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, Ley de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de Restitución de Tierras, el cual quedará asi:

Artículo 208. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.La presente Leyrigea artir de su promulgación, tendrá una vigencia de 20 años y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 3.** Modifiquese el artículo 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, Decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual quedará asi:

Artículo 194. VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACiÓN TEMPORAL. El presente Decreto Ley rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia de 20 años y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 4.** Modifiquese el artículo 123 del Decreto Ley 4634 de 2011, Decreto por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano, el cual quedará asi:

Artículo 123. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación, tendrá una vigencia de 20 años, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 5.** Modifiquese el artículo 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, Decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el cual quedará asi:

Artículo 156. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su promulgación, tendrá una vigencia de 20 años, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Artículo 6. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De la honorable Congresista,

**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**

**Representante a la Cámara**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Objeto**

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera respecto a la centralidad de las víctimas, especialmente en lo referido al punto 5.1.3.7 que estipuló la obligación de reformar la Ley de Víctimas para fortalecer la atención y  reparación y adecuarla a los nuevos contextos de una paz estable y duradera, por medio de una política realmente reparadora, la presente ley modifica los artículos 208 de la Ley 1448 de 2011, 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, 123 del Decreto Ley 4634 de 2011, y 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, prorrogándose las anteriores normas por diez años más.

**Introducción**

Colombia se encuentra en medio de una difícil transición para intentar dejar atrás las consecuencias de un conflicto armado de más de 50 años de existencia, por medio de la aplicación de herramientas de justicia transicional que empezaron en el 2005 con la Ley de Justicia y Paz, continuaron en el 2011 con la Ley de Víctimas, y se consolidaron en 2016 con el inicio de la aplicación de los acuerdos de paz con la guerrilla de las FARC-EP, acuerdos de justicia transicional hoy expresados en actos legislativos y leyes de la República, especialmente destinados a la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

Justicia Transicional que tiene un fuerte componente de realización efectiva de los derechos de las víctimas, ya que, el proceso de construcción de paz y reconciliación se da irremediablemente en el marco de una gran tragedia humanitaria representada en las casi 9 millones de víctimas del conflicto, de las cuales cerca de 8 millones son desplazados internos, más de 80.000 desaparecidos, cerca de 15.000 víctimas de violencia sexual declaradas, donde entidades como ACNUR[[1]](#footnote-1) notifican la presencia de cerca de 500.000 colombianos con status de protección o refugio en el exterior y, además, donde en el marco de la guerra se ha condenado a la miseria y el subdesarrollo a poblaciones enteras, pertenecientes a extensas zonas del territorio azotadas por la violencia histórica y la exclusión, en su gran mayoría pertenecientes a comunidades rurales, indígenas y afrodescendientes. Lo cual hace más que necesario, no sólo la continidad de la legislación de víctimas, sino su fortalecimiento técnico y financiero para afrontar la transición hacia la paz.

Por lo anterior, preocupa sobremanera que en el año 2021 termina la vigencia de la Ley 1448 de 2011, llamada Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, así como la de los Decretos Ley para la Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a Pueblos Indígenas (Decreto Ley 4633 de 2011), Comunidades afrodescendientes, raizales y palenqueras (Decreto Ley 4635 de 2011) y miembros del pueblo Rrom o Gitano (Decreto Ley 4634 de 2011), en medio de una dinámica contradictoria de implementación del proceso de paz, donde las víctimas y sus derechos están en el centro de la implementación de los acuerdos de la Habana pero, paulatinamente, el marco institucional que las reconoce, junto a sus derechos, esta próximo a desaparecer.

Es preciso recordar, que esta legislación garantista de derechos fundamentales fue el fruto de un largo proceso de luchas sociales, políticas y jurídicas que las propias víctimas del conflicto armado y organizaciones de derechos humanos emprendieron finalizando el siglo XX; reclamaron con fuerza en el marco de las primera leyes de justicia transicional, fruto del proceso de negociacion con los grupos paramilitares; y consolidaron a través de su participación activa en la construcción de las propuestas, tanto para lo que sería La Ley de Víctimas y de Restitución de Tierras, como posteriormente en la definición de Los Acuerdos de Paz con la guerrilla de las FARC-EP, especialmente el punto 5, sobre el Sistema Integral para la Verdad, la Justicia, la Reparación y la No Repetición.

Las Leyes de Víctimas de 2011 (La 1448 y los 3 decretos Ley), fueron especialmente una respuesta a:

1. La Sentencia de la Corte Constitucional T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento (proceso judicial aún abierto en la Corte contra el Estado colombiano), que declararon el estado de cosas inconstitucional frente a los derechos fundamentales de la población víctima del desplazamiento forzado (que representan más del 85% del total de las víctimas). Sentencia derivada de la acumulación de acciones de tutela interpuestas por las víctimas de desplazamient forzado en todo el país, ante la negación estructural a sus derechos humanos.
2. También fueron concebidas para suplir las deficiencias en el cumplimiento de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, deficiencias presentadas en la aplicación de la Ley 975 de 2005, o Ley de Justicia y Paz, y las leyes 1592 de 2012 y 1424 de 2010, que la modificaron. Proceso donde las víctimas organizadas y no organizadas exigieron su reconocimiento y el cumplimiento de sus derechos en escenarios sociales, politicos y judiciales.
3. Esta legislación de víctimas representó el inicio de la generación de condiciones (en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y la validación política y moral del proceso de paz, tanto nacional como internacional) para el desarrollo de la negociación y posterior acuerdo de paz con la guerrila de las FARC\_EP, donde se inició, finalizando el 2011, el modelo de atención, reparación integral y de restitución de tierras, en medio aún de la guerra con este grupo armado. Es por esto, que parte central del Acuerdo de Paz son las víctimas y sus derechos, transversales a todos y cada uno de los puntos de la negociación y, además, con un punto específico, el 5 sobre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en el cual se estipuló taxativamente la obligación de reformar la Ley de Víctimas para fortalecerla y hacerla más efectiva en la transición.

Cabe enfatizar, que en el punto 5.1.3.7 de los Acuerdos de Paz se estipuló la obligación de reformar La Ley de Víctimas para fortalecer la atención y  reparación, y adecuarla a los nuevos contextos de una paz estable y duradera, por medio de una política realmente reparadora. Proceso que debería realizarse con   amplia  incidencia de las víctimas, partiendo de las mesas de participación efectiva y otras plataformas de organización, y que suponía de entrada que el primer paso era prorrogar la legislación de víctimas, por lo menos, para que quedara acorde al marco jurídico para la paz.

Sin embargo, a pesar de la oportunidad que brindó el Acto Legislativo 01 de 2016, de permitir una vía rápida para la aprobación de leyes y actos legislativos (el Fast Track) reduciendo ostensiblemente el número de debates y permitiendo la votación en bloque, La Ley de Víctimas nunca se reformó; y lo más grave, no se modifico ni su plazo, ni su contenido, aún cuando se convocó a las víctimas y sus organizaciones a múltiples foros y a espacios por todo el país, tanto por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Ministerio del Interior, y la Unidad de Restitución de Tierras.

Para el cumplimiento de la obligación de adecuar la Ley de Víctimas a los postulados del Acuerdo de Paz , la Unidad para las Víctimas lideró la realización 32 reuniones en total, 1 encuentro nacional, 14 encuentros regionales, 4 con autoridades del SNARIV, 5 con víctimas en el exterior, 2 en las instancias de participación de víctimas, 2 con organizaciones de mujeres, 2 con órganos de control, 2 conversatorios con expertos académicos y se recopilaron propuestas mediante la página web del proceso amplio y participativo.[[2]](#footnote-2)

Al final no fue prioridad del Gobierno Nacional, ni hubo voluntad política para la modificación de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley para las víctimas de pueblos étnicos, con lo cual no se amplió su vigencia, acorde al proceso de aplicación de los acuerdos, y simplemente la legislación de víctimas, tan importante para la aplicación coherente de los acuerdos de paz y la reconciliación, quedó en un limbo, a la espera de su caducidad en el año 2021.

De ahí la enorme contradicción de un proceso de paz, que tiene como centro de atención a las víctimas del conflicto, pero que ni en el Plan de Inversiones para la Paz, que va hasta el año 2031, ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo se tuvo en cuenta a las víctimas de la guerra. Por esto, las débiles metas y, en algunos temas, la ausencia absoluta de obligaciones frente a las víctimas del actual Plan de Desarrollo Nacional 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Entidades como la Unidad para las Víctimas, la Unidad de Restitución de Tierras y el Centro de memoria Histórica, que son claves para adelantar las políticas de reparación individual, colectiva y territorial en el posconflicto; de restitución de derechos y de no repetición; de verdad social e histórica, de acceso a la justicia en el marco de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), entre otras, están a punto de desaparecer, y junto a ellas el Sistema de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, SNARIV, y las funciones y obligaciones que la Ley 1448 y los Decretos Ley le impusieron tanto a Ministerios y entidades nacionales, como a todos los alcaldes y gobernadores del país.

**Logros, avances y pendientes de la legislación para las víctimas**

La legislación de víctimas ha representado un avance significativo y fundamental para los afectados por la guerra en Colombia. En primer lugar, la Ley de Víctimas hizo un reconocimiento histórico del conflicto armado interno, de las víctimas que ha dejado dicho conflicto y las dotó de derechos en el marco de un proceso de atención y reparación integral sin precedentes en Colombia, ni en el mundo. Lo anterior no es menor, ya que llevabamos decadas de negar el conflicto armado, y con este a sus víctimas, así como la ausencia de acciones estatales que respondieran minimamente a las necesidades urgentes y vitales de la población víctima del conflicto.

Hasta la expedición de la Ley de Víctimas y el inició del Proceso de Paz, tanto el Estado como las guerrillas se negaban a aceptar que hubieran causado víctimas y menos a aceptar que estas tuvieran derechos; el conjunto del aparato estatal era indolente con las víctimas, lo cual ya lo había evidenciado la Corte Constitucional en su Sentencia T-025 de 2004, por lo cual fue trascendental el cambio de actitud de la solidaridad frente a las víctimas, al de responsabilidad de todos los funcionarios públicos en el cumplimiento de sus derechos[[3]](#footnote-3).

La Ley generó una institucionalidad única y exclusiva para las víctimas del conflicto, tanto a nivel nacional como local, en cabeza de la Unidad para las Víctimas y la articulación nación territorio a través del Sistema Nacional de Atención y Reparación integral a las Víctimas, SNARIV; un aumento significativo de los recursos públicos para atender las necesidades de las víctimas en diferentes aspectos: ayuda humanitaria, reparación administrativa, subsidios de vivienda, educación, proyectos productivos, asistencia psicosocial, entre otros; obligó a mandatarios locales a destinar presupuesto y programas específicos para los afectados por la guerra; brindó espacios de participación a las víctimas en los niveles municipales, distritales, departamentales y nacional, a través de las mesas de participación efectiva de las víctimas, que hoy operan en 1.023 municipios, en los 32 departamentos del país, en el Distrito Capital y en el nivel nacional (Mesa Nacional de Víctimas).

Fruto de la Ley de Víctimas se cuenta hoy con un sistema de registro de víctimas que caracteriza a cerca de 9 millones de personas; se ha indemnizado administrativamente a cerca de 1 millón de personas, con un costo superior a los 6 billones de pesos; se han restituido miles de héctareas que fueron despojadas; se han atendido miles de emergencias humanitarias en todo el país; se han entregado prioritariamente viviendas a las familias víctimas; se empezó a atender psico socialmente a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos; se establecieron más de 700 planes de reparación colectiva, se han entregado proyectos productivos, becas universitarias, entre otros avances que indican que la Ley, a pesar de los errores y los atrasos, representa una esperanza y un camino en la reparación integral a las víctimas.

Es por esto que La Ley de Víctimas es una ley utópica, lo que no significa que no sea realizable, ya que siendo estrictos, etimológicamente hablando, utopía es un punto a donde aún no se llega, pero se desea llegar. La Ley de Víctimas es hoy, a nivel mundial, el más ambicioso programa de reparación, como lo anunció desde el 2014 la Universidad de Harverd[[4]](#footnote-4) , lo cual, junto al desarrollo del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que trajo los Acuerdos de Paz, colocan a Colombia a la vanguardia de la Justicia Transicional en el ámbito internacional, lo cual si bien es un buen estímulo para seguir adelante, tiene tan bien una gran responsabilidad: cumplir con las grandes expectativas creadas a las víctimas que, a menos de dos años de expirar la Ley ya sabemos que no se va a lograr.

Si bien la cifra de 1 milón de personas que han recibido la indemnización administrativa suena contundente; porque son un millón de personas a quienes le puede haber cambiado, en mayor o menor proporción, sus vidas, y es una cifra que convierte a Colombia en el país con el mayor número de personas indemnizadas administrativamente en el mundo; es pertienente anotar que de acabar la Ley 1448 en el 2021 quedarán por fuera de la reparación administrativa más de 6 millones de víctimas, dado que, como advertimos, el actual Plan Nacional de Desarrollo tiene como meta tan sólo 310.000 personas indemnizadas en estos 4 años.

Lo mismo podemo decir de políticas novedosas y garantes como la restitución de tierras, la cual retornó a una cifra importante de personas sus terrenos despojados en el marco del conflicto, pero que también palidece frente a las más de seis millones de héctareas, que se calculan fueron usurpadas. Nuevamente la política de restitución muestra que estamos en el camino correcto, pero que de terminar la Ley de Víctimas en 2021 muchas zonas del país quedarán por fuera, porque la Unidad de Restitucion de Tierras nunca llegó, a otras zonas apenas está empezando a llegar y, lo más gravé, nos quedaríamos sin institucionalidad frente a un fenómeno que aún no para, ya que el despojo en muchas partes del país continúa.

Punto aparte lo constituye uno de los procesos más innovadores de restauración de derechos como es la reparación colectiva, donde la Unidad para las Víctimas tiene registrados a más de 700 sujetos colectivos, la gran mayoría etnicos. Proceso donde se levantó información, se caracterizó la población, se hizo diagnóstico del daño, se validó en comités de justicia transicional y se proyectaron medidas de reparación con las propias comunidades. Pero nuevamante, si la Ley termina en 2021, los planes de reparación concertados, aprobados y ejecutados no llegarán ni al 15% de los que están esperando respuesta actualmente, y eso de cumplirse la modesta meta del Plan de Desarrollo de 140 lanes aprobados y ejecutados, de los cuales tan solo van 6.

La caducidad de la Ley de Víctimas sería además una tragedia para las víctimas y para el país, teniendo en cuenta que Justicia y Paz y el Proceso de Paz de la Habana desactivaron partes importantes de los actores armados, pero en el primer escenario quedaron las BACRIM o neoparamilitares, y en el otro lado las disidencias de las FARC, que se suman al ELN, y otras organizaciones armadas, vinculadas al narcotráfico y la minería ilegal, que operan y causan graves violaciones a los derechos humanos en buena parte del territorio colombiano. De ahí la cifra de 777 líderes sociales (muchos de ellos lideres de víctimas) asesinados desde 2016 hasta la fecha[[5]](#footnote-5).

De la continuidad de la Ley de Víctimas depende además que funcionen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, PDET, que serían simples documentos de no existir una política de retornos y reubicaciones, de reparación colectiva y territorial, de restitución de tierras y de reparación integral.[[6]](#footnote-6)

**La reforma a la vigencia de la Ley de Víctimas y los Decretos ley Étnicos**

Respecto a la vigencia de las leyes, la norma general es que sean indefinidas y que funcionen hasta su derogación, con la excepción de las leyes sujetas a plazos de temporalidad, como es el caso de la Ley 1448 de 2011, o Ley de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y de Restitución de Tierras y los tres Decretos Ley Ètnicos, cuyo marco transicional generó un plazo que obedecía a un tiempo límite, en el cual el Estado colombiano debería haber cumplido de forma integral y eficaz los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado. Cumplimient que a pesar de los grandes avances no sucedió, y dejó muchos conjuntos de derechos en niveles muy bajos de cumplimiento y otros con grandes vacíos.

Parte de la explicación de la regular efectividad que tuvo la aplicación de la Ley de Víctimas, y que se acentúo mucho más en el cumplimiento de los Decretos Ley Étnicos, está sustentada en la persistencia del conflicto armado y a que la realidad cuantitativa y cualitativa del fenómeno de la guerra, desbordó la capacidad técnica, institucional y presupuestal de un Sistema de Atención y Reparación que no calculó jamás que debía responder integralmente a cerca de 9 millones de víctimas.

Desde la tradición realista, muchos teóricos afirman que la existencia de las leyes depende de su eficacia social, es decir, de su efectiva aplicación por parte de los funcionarios competentes[[7]](#footnote-7). Para el caso de La Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Ètnicos, el conjunto de normas más ambicioso en materia de cumplimiento de derechos fundamentales a la población víctima de la guerra, es impajaritable que el grado de eficacia es aún muy bajo, y que se necesita darle continuidad a sus vitales funciones en el marco de una coyuntura de construcción de paz que exige fortalecer y ampliar sus capacidades reparadoras y restaurativas, antes de hacerlas extinguir. De ahí que la importancia de su eficacia sobre su vigencia es incuestionable, lo que configura un eminente peligro de ausencia de garantías para el cumplimiento de los derechos fundamentales de una población de cerca de 9 millones de personas, en su mayoría en condiciones de vulnerabilidad aún no superadas.

En el fondo del análisis, la eficacia de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos, en muchos de los aspectos trascendentales para el cumplimiento efectivo de los derechos de las víctimas, es de unos niveles supremamente bajos. Situación objetiva y observable en diferentes informes entre los que se encuentran: los de La Comisión de Monitoreo y Control a La Ley de Víctimas, los de La Comisión Legal de Seguimiento del Congreso de la República, e incluso en autos de seguimiento de la misma Corte Constitucional, en el marco del proceso de verificación de los derechos de la población desplazada que trajo la Sentencia T-025 de 2004. Por lo cual el origen material del plazo fijado en el artículo 208 demandado, esto es, un plazo razonable para el cumplimiento oportuno de derechos fundamentales de una población de especial protección constitucional por parte del Estado, no ha cumplido su cometido, ni lo cumplirá en los meses que le quedan de vigencia.

Al respecto, el Comité de Monitoreo y Control a la Ley de Víctimas manifestó en su último informe: “Es importante que el Gobierno Nacional evalúe el plazo requerido para lograr los objetivos de la Ley 1448 de 2011, toda vez que se evidencia que el plazo de ejecución actual y los recursos disponibles resultan insuficientes, y se calcula que para cumplir con los requerimientos de la Ley se requieren cerca de 10 años adicionales”[[8]](#footnote-8)

Por lo anterior, sólo nos queda el aspecto formal de la vigencia de 10 años de la Ley, formalidad que de llegar a cumplirse impondría la erradicación de la ley de víctimas de nuestro ordenamiento legal, dejando frustrada la intención original que le dio origen material a la Ley: la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado. En este caso, asistiríamos a una contradicción fundamental donde la vigencia formal de una norma no coincide con las razones superiores y materiales de su aplicación.

Hay que sumar a esto la necesidad de evitar la frustración de las víctimas del conflicto ante el incumplimiento sistemático y generalizado de sus derechos, en el caso dado que feneciera los instrumentos legales que, pese a sus atrasos ya habían definido responsabilidades, competencias y rutas importantes de atención y reparación, tanto nacionales, como territoriales, a través del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, SNARIV. Esto es, la extinción en el año 2021 de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley étnicos: 4633, 4634, y 4635 de 2011, generaría un escenario de violaciones estructurales de derechos humanos, evidencias palpables de irregularidad constitucional que llevarían a una tensión constante de los derechos fundamentales con la realidad que vivirán millones de víctimas de la confrontación armada interna y los demás presupuestos de victimización reconocidos por la jurisprudencia constitucional, y especialmente reconocidos en la Sentencia T-025 de 2004 y sus respectivos autos de seguimiento.

Ahora bien, es clara la función legislativa del Congreso de la República derivada de la propia Constitución y expresada en la jurisprudencia de la Corte, donde se resalta: “El Congreso de la República, por mandato constitucional, tiene la facultad de hacer las leyes. Como resultado de esta cláusula general de competencia, otorgada por la propia Constitución, el legislador goza de una amplia libertad para determinar y establecer la configuración normativa que debe regir nuestro país. Dicha libertad se encuentra realzada en la posibilidad discrecional para (i) expedir las leyes in genere, (ii) interpretarlas, (iii) reformarlas y (iv) derogarlas.”[[9]](#footnote-9)

De la honorable Congresista,

**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**

**Representante a la Cámara**

1. Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados [↑](#footnote-ref-1)
2. Proceso Amplio de Participación, Ministerio del Interior, Grupo de articulación interna para la política pública de víctimas del conflicto armado, resumen ejecutivo, documento de sistematización, Abril 20 de 2017 [↑](#footnote-ref-2)
3. Antes de la Ley de Víctimas, por ejemplo, la gran mayoría de los alcaldes se negaban a atender a los desplazados alegando que no era su competencia, dado que no eran miembros de la población de su ciudad y las instituciones nacionales, como la Red de Solidaridad o Acción Social, se crearon para la población vulnerable (entre esta la población desplazada) con una lógica benefactora, de caridad y asistencialista. [↑](#footnote-ref-3)
4. “Evaluation for the Unidad para las Víctimas: global and comparative benchmarking”, Universidad de Harvard 2014. [↑](#footnote-ref-4)
5. El Instituto de estudios para el Desarrollo y la Paz, Indepaz, asegura que desde 2016 han sido asesinadas 777: 132 casos en 2016, 208 en el año 2017, 282 en el año 2018 y 155 en lo que va del 2019 (con corte al 8 de septiembre).  [↑](#footnote-ref-5)
6. Se ha identificado que en 118 de los 170 municipios PDET hay 383 de los 729 sujetos de reparación colectiva del país y 88 planes de retorno y reubicación.  Cerca de 2.5 millones de víctimas están ubicadas en estos territorios, lo que constituye el 31% de su población. [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase a este respecto la apreciación de ALCHOURRON, Carlos y BULYGIN, Eugenio: “Sobre la existencia de las normas jurídicas”. Biblioteca de Etica, Filosofía del Derecho y Política. Distribuciones Fontamara, México, 1997.  [↑](#footnote-ref-7)
8. Quinto Informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación de la Ley 1448 de 2011 “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras” Páginas: 29-46 [↑](#footnote-ref-8)
9. Sentencia C- 439 de 2016, MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez, expediente D-11213, Bogotá, 2016. Cfr. la Sentencia C-473 de 1997, C-1648 de 2000, C-778 de 2001, C-706 de 2005 y C-630 de 2011. [↑](#footnote-ref-9)